

## JUZGADO CUARENTAY TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

### Ref. Proceso Ejecutivo Singular Rad. 110013103043202000128 00

Encontrándose el proceso de la referencia al Despacho a efecto de resolver sobre la admisión del presente proceso, observa el Despacho que existe falta de competencia territorial en el *sub-judice* que impide avocar su conocimiento con base en las siguientes razones:

El presente asunto se finca en el cobro de 04 facturas base de la presente acción con base en el contrato de servicios temporales suscrito entre Redes Humanas S.A. y Clínica internacional de Barranquilla S.A.S.

La demandante tiene su domicilio en la presente ciudad; sin embargo, la ejecutada Clínica internacional de Barranquilla S.A.S. se indica en el cuerpo de la demanda que tiene su domicilio en la “*carrera 50#82-228 de la ciudad de Barranquilla-Atlántico*”, información que se corrobora del certificado del existencia y representación aportado con la demanda (*fls. 20 al 24-C1*), lo que permite desprenderse del conocimiento del proceso de conformidad con lo normado en el artículo 28 del Código General del Proceso.

La norma antes indicada en el numeral 3º indica:

En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita

Y en el numeral 5º señala:

*En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.*

En virtud de lo anterior, dado que el actor acude al numeral 5º del artículo 28 del Código General del Proceso para determinar la competencia en este caso, no existe duda que es la ciudad de barranquilla donde debe tramitarse este asunto, ello pues ante la contradicción en la aplicación de dos normas, prevalece la norma posterior sobre la anterior; por lo cual el Despacho concluye que la presente controversia debe ser de conocimiento de los Juzgados Civiles del Circuito de la Barranquilla Atlántico,

Ahora bien, dada la emergencia de salud pública que afrontan tanto la ciudad de Barranquilla como la de Bogotá D.C., no es posible remitir de forma inmediata el expediente físico, razón por la cual primero se remitirá la demanda digitalizada tal como lo prevé el Decreto-Ley 806 de 2020 y una vez se avoque el conocimiento por parte del despacho que corresponda por reparto en Barranquilla se remitirá el expediente físico o en su defecto se hará devolución de los originales al ejecutante, según lo disponga en su momento el Juez de conocimiento; por tanto se

**RESUELVE**

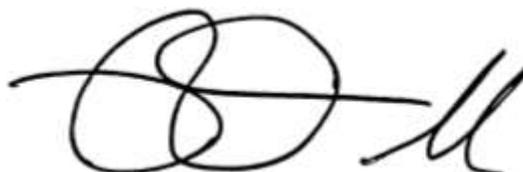
**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por competencia territorial por las razones expuesta en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente digitalizado a los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla-Atlántico (Reparto) para su conocimiento.

**TERCERO:** El expediente físico quedara bajo custodia de la secretaria a la espera de la decisión que sobre su remisión adopte el Juez Civil del Circuito al que por reparto le corresponda este asunto.

**CUARTO:** Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ**

JYBC

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b> SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <b>10 de julio de 2020</b></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <b>048</b> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> <b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p>
--

1

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d69b7b23630cc0cc421a352b4762af2e1d30c79484da8ed58884e00e2ed01c3**

Documento generado en 09/07/2020 04:35:52 PM

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.